

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR XIOMARA DARLEY DIAZ LACHARME CONTRA CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP S.A.S- REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA.
RADICADO: 230013105002-2021-00301-00

MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq0Wb4wOJBBHgX-ughrDCcBwRufiTHMnX-SjwOsrMNBjg?e=PgorkR

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas les fue notificada la admisión de la demanda de manera electrónica y dentro del término de Ley allegaron contestación a la demanda, las cuales se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS, motivo por el cual el despacho tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas REGINA RIVERA HOYOS, KATIA RAMONA VERGARA y CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S

Sin embargo, se puede constatar que la apoderada judicial de las partes accionadas presentó al despacho a través del correo institucional escrito de renuncia del poder conferido por sus representadas, igualmente se anexó la comunicación donde le notifica sobre la renuncia presentada.

Pues bien, el artículo 76 del Código General Del Proceso itera lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Negrillas fuera del texto.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Así bien, tenemos que el apoderado judicial de la parte accionada presentó el memorial de renuncia del poder, además adjuntó la comunicación de renuncia de poder dirigida al DR. RAUL ANDRES DOVAL LOPEZ, a través del correo del apoderado el 08 de agosto de 2022 y también adjunta escrito mediante el cual pone en conocimiento y se acepta la renuncia del poder a las accionadas y a la representante legal de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP S.A.S, por lo que se encuentra cumplido lo ordenado en la norma antes citada y en consecuencia se admitirá la renuncia del poder.

Finalmente, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de las accionadas REGINA RIVERA HOYOS, KATIA RAMONA VERGARA y CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP S.A.S- REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA, a la Dra. REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y demás demandas, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES VEINTICINCO (25) de JULIO de 2023** a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por**

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8db023c2afc74ba7519d68d1a17637ce4ebbd389c0384b13c79bce7bd39ca**

Documento generado en 15/05/2023 03:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*